



**DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGIMEN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA INGRESADA POR LA EMPRESA LAKELAND INDUSTRIES CHILE LTDA., BAJO REFERENCIA N° ORE00126625.**

JER\ARN\JBG

REF.: ORE00126625

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 905/2026  
SANTIAGO, 2 DE ABRIL DE 2026**

**VISTOS:** estos antecedentes; la Resolución N° 45 del 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; y medidas de Control Sanitario; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, de Ref. N° ORE00126625 de fecha 06 de octubre de 2025; que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante vía SAFIS, con fecha 03 de marzo de 2026, ante la solicitud de antecedentes realizada por este Instituto, vía sistema SAFIS, con fecha 25 de febrero de 2026; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18 de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 45 de 2023, de este origen;

**SEGUNDO:** Que, con fecha 06 de octubre de 2025, el postulante LAKELAND INDUSTRIES CHILE LTDA. presentó a este Instituto la postulación al RFI con un producto declarado como tipo "Ropa de protección", de la marca "Lakeland", modelo "LSCAT20";

**TERCERO:** Que, evaluada la postulación, con fecha 25 de febrero de 2026, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico fin de ser subsanado por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. Al respecto, se señala que UL indica en certificado presentado, que solo aquellos productos que llevan la marca "UL" deben considerarse certificados y cubiertos por el servicio de seguimiento de "UL Solutions" y, por lo señalado, es necesario que se envíe evidencia fotográfica de todas las etiquetas, en donde se pueda apreciar claramente y de manera inequívoca el marcado "UL" y el modelo del producto postulado. Dentro del plazo otorgado, la empresa envía una respuesta mediante, sistema SAFIS, correo electrónico con fecha 03 de marzo de 2026;

**CUARTO:** Que, en su respuesta, pese a que se adjuntan fotografías del etiquetado, el marcado "UL" que en ellas aparece no se distingue con la claridad, ni permite asegurar que corresponda efectivamente a un marcado oficial controlado por el organismo de certificación UL Solutions, toda vez que dicho marcado debe cumplir con características gráficas y de identificación específicas que permitan su trazabilidad y verificación en las bases de datos oficiales del certificador;

**QUINTO:** Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud; y

**TENIENDO PRESENTE:** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. **TÉNGASE POR DESISTITDA**, la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 06 de octubre de 2025, bajo Ref. N° ORE00126625, por la empresa LAKELAND INDUSTRIES CHILE LTDA., por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.
2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo [oficinadepartes@ispch.cl](mailto:oficinadepartes@ispch.cl). Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**JEFE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**



Documento firmado digitalmente por:  
**Boris Cristian Benavides Gonzalez**  
El presente documento podrá ser validado en:  
<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>  
Código de verificación:**331DBD3CA324295AD7CB**  
Fecha: 2026-04-02 11:40:14 GMT-03:00

